MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 983 -2013-A/MDP

Pangoa, 20 de noviembre del 2013

VISTO: La Opinión Legal Nº 209-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno, que recomienda declarar Improcedente la petición de doña Alberta Sanchez Huaringa, el acogimiento a Silencio Administrativo, por no tener legitimidad para obrar o ser la representante legal del Centro Poblado Dos de Mayo, que es la jurisdicción del distrito de Pangoa.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe Nº 266-2013-ODTP/MDP, de la revisión de los actuados del referido Expediente Administrativo Nº 9664, el Secretario Técnico de la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización de la Municipalidad de Pangoa, recomienda declarar improcedente mediante acto resolutivo; en cumplimiento al Informe Técnico Legal No 010- 2013- JPYC- ODTP/MDP, Asesor Legal recomienda se declare Nulo de Pleno Derecho por contener información falsa contraria a la verdad e ilegal, el pedido de la administrada Alverta Sánchez Huaringa;

Que, se observa que la administrada ha presentado un memorial al Jefe de la Oficina Zonal Junín – Cofopri., presentándose como Autoridades del Centro Poblado de Dos de Mayo de la Jurisdicción del Distrito de Mazamari, fundamentando que el Alcalde de Pangoa, ha presentado una queja a su despacho, considerando que pertenecemos a su Distrito, por lo que rechazan toda injerencia del vecino Distrito por entorpecer nuestra titulación de sus predios. Posteriormente presenta el formato del Silencio Administrativo Positivo, peticionando que el Alcalde de Pangoa no debe interferir en el proceso de titulación de predios del casco urbano del Centro Poblado Dos de Mayo del Distrito de Mazamari Provincia de Satipo. Destacando que solo pueden peticionar actos administrativos solo los titulares de derechos o intereses legítimos e individuales y colectivos, pero se da la casualidad que ha sido presentado por las supuestas autoridades del Centro Poblado Dos de Mayo perteneciente al Distrito de Mazamari, destacando que es imposible atender un pedido usurpatorio que no tiene legitimidad o legalidad, dado que el Distrito de Mazamari no tiene competencia territorial dentro del C.P. por ende el pedido es nulo de pleno derecho;

Que, se advierte el uso de sellos y se ostentan cargos de un Centro Poblado cuya jurisdicción le corresponde a Pangoa, y no a Mazamari, y de conformidad con lo que prescribe el Art. 54 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y que los administrados se encuentran prohibidos de todo aquello que impida o perturbe los derechos de los administrados. Finalmente la peticionaria no adjunta documento de identidad nacional, ni credenciales, tampoco reconocimiento como Centro Poblado de Mazamari. Demostrando con ello su mala fe con esa conducta;

Que, conforme advierte la Opinión Legal Nº 209-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno, la información que sustenta la documentación presentada por la administrada es falsa y se le debe imponer una multa de 1 UIT, vigentes a la fecha de pago, así como se expida la Resolución de Alcaldía correspondiente, como también como se oficie al Alcalde de Mazamari a efecto de que informe si la delegada Vecinal que peticiona se encuentra debidamente acreditada en esa Comuna, así como su Teniente Gobernadora;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, y opinión legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese IMPROCEDENTE la petición de Silencio Administrativo presentado por doña Alverta Sánchez Huaringa; por no tener legitimidad ser la representante del Centro Poblado Dos de Mayo, Jurisdicción de Pangoa, contenida en el expediente administrativo No 9664.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a las instancias que corresponda, para su cumplimiento conforme lo dispuesto mediante acto resolutivo; y Notificase a la interesada para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Miguel A. Egoavil Martínez
ALCALDE

R. D. N° 983

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DESPACHO DE ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 12-11-13
HORA: 4:21 FOLIO: 10
EXP.: 150 FIRMA:

304

°OPINIÓN LEGAL N° 209 - 2013-ALI /RALF/MDP

A : **Sr. MIGUEL ÁNGEL EGOAVIL MARTINEZ**
Alcalde
DE : **Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES**
Asesor Legal Interno
REFERENCIA : **Exp. No 150**
FECHA : **8 de Noviembre del 2013.**

AUTOS Y VISTOS:

Que, de la revisión de los actuados del referido Expediente Administrativo, realizada por el Secretario Técnico de la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización de la Municipalidad de Pangoa, emite el Informe No 266 – 2013 – ODTP/ MDP, informando que el Asesor Legal No 010- 2013- JPYC- ODTP/MDP, quien informa que las solicitudes contenidas en los expedientes No 7814 y 9664, se deben declarar **IMPROCEDENTES** mediante acto resolutivo. Así como declare improcedente el pedido de la administrada Alverta Sánchez Huaringa Jefe de la División.
De la revisión de los actuados se aprecia que la administrada ha presentado un memorial al Jefe de la Oficina Zonal Junín – Cofopri., presentándose como Autoridades del Centro Poblado de Dos de Mayo de la Jurisdicción del Distrito de Mazamari, fundamentando que el Alcalde de Pangoa, ha presentado una queja a su despacho, considerando que pertenecemos a su Distrito, por lo que rechazan toda injerencia del vecino Distrito por entorpecer nuestra titulación de sus predios.
Posteriormente presenta el formato del Silencio Administrativo Positivo, peticionando que el Alcalde de Pangoa no debe interferir en el proceso de titulación de predios del casco urbano del Centro Poblado Dos de Mayo del Distrito de Mazamari Provincia de Satipo.
Destacando que solo pueden peticionar actos administrativos solo los titulares de derechos o intereses legítimos e individuales y colectivos, pero se da la casualidad que ha sido presentado por las supuestas autoridades del Centro Poblado Dos de Mayo perteneciente al Distrito de Mazamari, destacando que es imposible atender un pedido usurpatorio que no tiene legitimidad o legalidad, dado que el Distrito de Mazamari no tiene competencia territorial dentro del C.P. por ende el pedido es nulo de pleno derecho.
De lo que se advierte se están utilizando sellos y se ostentan cargos de un Centro Poblado cuya jurisdicción le corresponde a Pangoa, y no a Mazamari, y de conformidad con lo que prescribe el Art. 54 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y que los administrados se encuentran prohibidos de todo aquello que impida o perturbe los derechos de los administrados. Finalmente la peticionaria no adjunta documento de identidad nacional, ni credenciales, tampoco

reconocimiento como Centro Poblado de Mazamari. Demostrando con ello su mala fe con esa conducta.

OPINIÓN LEGAL:

En consecuencia, **OPINA** que con los argumentos anteriormente glosados se declare **IMPROCEDENTE** la petición de Silencio Administrativo interpuesto por Alverta Sánchez Huaringa, por no tener legitimidad para obrar o ser la representante del Centro Poblado Dos de Mayo ,que se encuentra dentro de la Jurisdicción de Pangoa, contenida en el expediente administrativo No 9664, y conforme se evidencia que la información que sustenta la documentación presentada por la administrada es falsa se le imponga una multa de 1 UIT, vigentes a la fecha de pago, así como se expida la Resolución de Alcaldía correspondiente, como también como se oficie al Alcalde de Mazamari a efecto de que informe si la delegada Vecinal que peticiona se encuentra debidamente acreditada en esa Comuna, así como su Teniente Gobernadora.

Anexos:

Expediente con 8 folios.

Atentamente

VHUR / RALF

Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES
ASESOR LEGAL INTERNO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA | ODTP

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 266-2013-ODTP/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DESPACHO DE ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 09 OCT 2013
HORA: 1:00 FOLIO: 08
EXP.: 150 FIRMA:

A : **MIGUEL ÁNGEL EGOAVIL MARTÍNEZ**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

De : **Ing. Ever Hernán Miguel Hijar**
Sec. Tec. de la "ODTP"

Asunto : Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo.

Ref. : - Informe Técnico Legal N° 010-2013-JPYC-ODTP/MDP.
- Exp. N° 7814 y 9664.

Fecha : 30 de Setiembre de 2013.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y saludarlo cordialmente, y a la vez hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, en atención al Informe Técnico - Legal N° 010-2013-JPYC-ODTP/MDP de fecha 27 de setiembre de 2013, el Abog. Jimmy P. Yactayo Cabrera - Asesor ODTP emite informe respecto de las solicitudes contenidas en los expedientes N° 7814 y 9664; concluyendo que los mismos se deben declarar IMPROCEDENTES mediante acto resolutivo, en mérito a los fundamentos expuestos.

Por tanto, pongo de su conocimiento el informe de la referencia y anexos, y se derive el expediente a la Oficina de Asesoría Legal a fin que emita opinión legal al respecto, por ser de carácter legal su atención; y finalmente se declare improcedente el pedido de la señora **Alverta Sánchez Huaringa** mediante resolución de alcaldía, por contener su pedido información falsa e ilegal que perjudica la integridad territorial del Distrito de Pangoa.

Debe tenerse en consideración, que la aplicación del silencio administrativo positivo es improcedente porque contiene información falsa, y por ello su petición es *Nula de Pleno Derecho*, conforme a las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es todo cuanto informo para los fines del caso.

ADJUNTO:

- Informe Técnico - Legal N° 010-2013-JPYC-ODTP/MDP de fecha 27 de setiembre de 2013.
- Expediente N° 7814 y 9664.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE DEMARCACION TERRITORIAL
Y PROVINCIALIZACION
Ing. Ever H. Miguel Hijar
SECRETARIO TECNICO
CIP. Nº 145012

ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
FECHA: 14 OCT. 2013
HORA: 9:01 FOLIO: 08

PROVEIDO
PASE A: Asesoria Legal
PARA: Su opinion
07-10-13

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME TÉCNICO - LEGAL N° 010-2013-JPYC-ODTP/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DEMARCACION TERRITORIAL "ODTP"
RECEPCION
FECHA: 27-9-13
EXP.: 150 HORA: 9:30
FIRMA: FOLIO: 07

A : **Ing. EVER H. MIGUEL HIJAR**
Sec. Tec. de Demarcación Territorial - MDP

DE : **Abog. Jimmy Paúl Yactayo Cabrera**
Abogado - ODTP

ASUNTO : Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo (16-09-13).

Fecha : 27 de Setiembre de 2013.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, para informarle lo siguiente;

Mediante proveído de Alcaldía de fecha 16 de Setiembre de 2013, se nos pone de conocimiento el *"Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo"* presentado por la señora **Alverta Sánchez Huaringa**, en su calidad de Delegado Vecinal del Centro Poblado Dos de Mayo (Mazamari), contenido en el Exp. N° 9664 de fecha 16/09/13; por el cual pretende la aprobación ficta de solicitud o trámite iniciado. Estando al conocimiento y según el trámite correspondiente este órgano de asesoramiento informa en atención a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES:

Primero.- Que, con fecha 23 de julio de 2013 la señora **Alverta Sánchez Huaringa** en su calidad de Delegado Vecinal del Centro Poblado Dos de Mayo (Mazamari), presenta un Memorial (Exp. N° 7814) exigiendo que la Municipalidad Distrital de Pangoa no entorpezca el proceso de titulación de predios del casco urbano del Centro Poblado Dos de Mayo - Mazamari. Posteriormente, la misma delegada presenta el "Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo", con el fin que se apruebe su solicitud inicial mediante la aplicación del silencio administrativo positivo.

ANÁLISIS:

Segundo.- Que, el Memorial contenido en el expediente N° 7814 de fecha 23 de julio de 2013, es presentado por supuestas autoridades del Centro Poblado Dos de Mayo pero perteneciente al Distrito de Mazamari, hecho que es totalmente falso y no ajustado a la verdad. Que, según lo normado por la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales y colectivos (Art. 51° LPAG); de ello se infiere que el C. P. Dos de Mayo se encuentra dentro de la jurisdicción territorial del Distrito de Pangoa, entonces, es imposible atender un pedido usurpatorio que no tiene legitimidad ni legalidad, dado que el Distrito de Mazamari no tiene ninguna competencia territorial dentro del C. P. Dos de Mayo - Pangoa; entonces el pedido es nulo de pleno derecho.

Tercero.- Que, la capacidad procesal la tienen ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes (Art. 52° LPAG), los sellos del memorial

presentado representan supuestamente a autoridades del C. P. Dos de Mayo - Mazamari, hecho que es ilegal, y pasibles de denuncia penal por el *delito de nombramiento y aceptación ilegal de cargo y delitos contra la fe pública (falsificación de sellos)*; porque el poblado de Dos de Mayo esta dentro de la jurisdicción del Distrito de Pangoa según ley de creación y Ordenanza Municipal de la Provincia de Satipo. En consecuencia los firmantes del memorial no tienen capacidad jurídica para actuar en representación del Centro Poblado Dos de Mayo - Pangoa - Satipo.

Cuarto.- Que, el Art. 54° de la LPAG norma sobre la libertad de actuación procesal y prescribe en el numeral 54.1 que: ***"El administrado está facultado, en sus relaciones con las entidades, para realizar toda actuación que no le sea expresamente prohibida por algún dispositivo jurídico"***; asimismo, el numeral 54.2 establece: ***"Para los efectos del numeral anterior, se entiende prohibido todo aquello que impida o perturbe los derechos de otros administrados (...)"***. Entonces, debe entenderse que las autoridades del **C. P. Dos de Mayo - Pangoa** son los únicos facultados para realizar trámites administrativos conforme a ley, y no las ilegales autoridades que mediante los intereses expansionistas del distrito de Mazamari pretender titular terrenos que pertenecen a la jurisdicción de Pangoa.

Quinto.- Que, el Art. 56° de la LPAG establece sobre los deberes de los administrados en un procedimiento administrativo, y señala que tienen los siguientes deberes generales: ***"1). Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental"***. La pretensión de las autoridades firmantes del memorial son ilegales, dado que pretenden sorprender a la municipalidad argumentando que el poblado de Dos de Mayo pertenece al distrito de Mazamari cuando no lo es, es más, sus fundamentos no tiene sustento legal que lo ampare.

Sexto.- Que, al memorial no se ha adjuntado el DNI ni credenciales de las supuestas autoridades solicitantes, tampoco su reconocimiento como Centro Poblado de Mazamari, lo que acredita sus intensiones ilegales y temerarias, no cumpliendo con los requisitos de Ley.

Séptimo.- Que, respecto del expediente N° 9664, sobre la presentación del formato de declaración jurada de silencio administrativo positivo, este deviene en **NULO DE PLENO DERECHO**, por contener información falsa, contraria a la verdad e ilegal, dado que el Centro Poblado Dos de Mayo pertenece territorialmente al Distrito de Pangoa. Por tanto, debe declararse improcedente el trámite documentario contenido en el expediente 9664 y sus antecedentes, conforme a lo establecido por los artículos 10° y 32° numeral 3 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).

Octavo.- Que, si bien es cierto, los distritos de Pangoa y Mazamari se encuentran en un procedimiento de solución de sus conflictos territoriales, esto no quiere decir que la Municipalidad de Mazamari siga invadiendo nuestro territorio y manipulando a los pobladores sin justificación legal alguna, y sin mediar un resultado definitivo de autoridad competente sobre la controversia territorial. Mientras ello no pase, el Distrito de Pangoa

mantendrá la administración de su superficie territorial de los 6,197.41 Km2 que le corresponde por Ley.

CONCLUSIÓN:

Noveno.- Por los fundamentos expuestos, esta oficina técnica recomienda que mediante resolución de alcaldía se **DECLARE IMPROCEDENTE** la Declaración Jurada de aplicación de Silencio Administrativo Positivo, presentado por la administrada **ALVERTA SÁNCHEZ HUARINGA** contenido en el expediente administrativo N° 9664 de fecha 16 de setiembre de 2013 y sus antecedentes, por ser un ***acto administrativo nulo de pleno derecho***, en mérito a los considerandos expuestos.

Décimo.- Se derive el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión respectiva, y se determinen las acciones legales contra la señora **Alverta Sánchez Huaringa**, según lo establecido en el Art. 32° numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es todo cuanto informo para los fines del caso.

Atentamente,

Abog. JIMMY P. YACTAYO CABRERA
Abogado - ODTP
Municipalidad Distrital de Pangoa

298

"FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO" - LEY N° 29060

Lugar y Fecha: PANGOA - 16 DE SETIEMBRE 2013.

Sumilla: Solicito Aplicación del Silencio Administrativo Positivo - artículo 3° de la Ley N° 29060

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

Señores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Indicar el nombre de la Entidad Pública

CALLE 7 DE JUNIO 641 - PANGOA
Indicar la dirección de la Entidad Pública

EXP N° 9664 FOLIO 04

Quien suscribe la presente Persona Natural ☐ Personal Juridica ☐

HORA 4:55 FIRMA

Apellidos y nombres en caso de persona natural o razón social en caso de persona juridica	N° doc. identidad p.natural	N° RUC en caso de p.juridica
CENTRO POBLADO DOS DE MAYO		
DELEGADA VECINAL ALVERTA SANCHEZ HUARINGO	20972317	(.....) ..... (Código de Provincia) - N° Teléfono
Nombre del representante legal (llenar sólo en caso de personas jurídicas)	N° doc.identidad rep.legal	Teléfono de referencia

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que con fecha 23/7/2013 con Expediente N° 7814 - 2013

Presenté ante su Entidad mi solicitud requiriendo lo siguiente: NO INTERFERIR EN EL PROCESO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DEL C.P. DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE MAZAMARI - PROV. SATIPO.

Que habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificacion que le corresponde: (A continuacion marcar con "x" uno u otro recuadro según corresponda)

☐ De aprobacion automática de conformidad a lo establecido en el art 31.2 de la Ley N° 27444 (1)

☒ De calificación previa con Silencio Administrativo Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, la considero aprobada (2)

En tal sentido, presento mi Declaración Jurada con la finalidad de hacer valer mi derecho ante vuestra entidad o terceras entidades de la Administración Pública, constituyendo el cargo de recepción prueba suficiente de la aprobación ficta de mi solicitud o trámite iniciado.

Finalmente, declaro que la información y documentaclón que he proporcionado es verdadera y cumple con los requisitos exigidos, en caso contrario, el acto admistrativo será nulo de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 10º y 32º numeral 3 de la Ley Nº 27444, encontradome obligado a resarcir los daños ocasionados y a asumir la responsablidad penal a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 29060.

Atentamente

DELEGADO VECINAL DOS DE MAYO MAZAMARI

Firma del nombre de la persona natural o de representante de persona juridica

Alverta Sanchez Huaringo
DNI N° 20972317

Dirección : Av./Jr./Calle - N°/ Mz. y Lote - Urbanización - Ciudad - Distrito - Provincia - Departamento

[1] Ley Nº 27444.- Artículo 31.- Régimen del procedimiento de aprobación automática
31.1 En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.
31.2 En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley.

[2] Ley Nº 29060.- Ley del Silencio Administrativo (...) Artículo 3º.- Aprobación del procedimiento.- No obstante lo señalado en el artículo 2º, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1º, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Lo dispuesto en el primer párrafo será aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la resolución de aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el artículo 31º párrafo 31.2 de la Ley Nº 27444. En el caso que la administración se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado podrá remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos.

CARGO

MEMORIAL

SOLICITAMOS CONTINUAR EN EL PROCESO DE TITULACION DE PREDIOS URBANOS.

08 AGO 2013
20130582
12:42 OG

SEÑOR: **MARCO ANTONIO SERPA CARLOS**

JEFE DE LA OFICINA ZONAL JUNÍN- COFOPRI

Los que suscribimos las Autoridades del Centro Poblado de DOS DE MAYO, jurisdicción del Distrito de Mazamari, provincia Satipo, del Valle de Tziriari, ante Ud. con el debido respeto nos presentamos e exponemos.

PRIMERO.-Que, nuestro Centro Poblado se encuentra reconocida con **Resolución de Alcaldía N°015-2001-A/MDM** de fecha 16 de Enero del 2001 por el distrito de Mazamari, y desde los años de 1978, venimos posesionando en forma continua y pacífica, desde aquel entonces logramos desarrollar diversas obras de infraestructura, como la Institución Educativa que está albergando el nivel inicial, primaria y secundario, y una loza deportiva con todo su implementación, el Gobierno Regional Junín también ha realizado el mejoramiento de nuestra carretera.

SEGUNDO.-Que Centro Poblado dos de Mayo a sufrido el problema del movimiento Socio Político donde se han perdido muchas vidas humanas que como consecuencia se cuenta con huérfanos y viudas, que veían compensado su permanencia con la dotación de un título de propiedad al espacio que ocupamos actualmente.

TERCERO.-Pero para pesar nuestro nos enteramos que el Alcalde de Pangoa ha presentado una queja a su despacho, **considerando que pertenecemos a su distrito; cosa que es totalmente falso y absurda,** pues para llegar a pangoa tendríamos que llegar primero a Mazamari y luego recién ir a Pangoa.

CUARTO.-Por lo cual en una asamblea acordamos presentar un memorial **al Alcalde de Pangoa rechazando toda injerencia del vecino distrito de entorpecer nuestra pretensión de titulación de nuestros predios.**

Por todo ello le pedimos de Ud. Ing. a no dejarse sorprender por información trasnochada que distorsiona la realidad y que continúe con la titulación que tanta falta nos hace, a la que suscribimos en señal de conformidad.

Dos de Mayo 07 de Agosto del 2013.

Atentamente,

DELEGADO VECINAL DOS DE MAYO MAZAMARI

Alverta Sanchez Huarinca
DNI N° 20972317

TENIENTE GOBERNADOR MAZAMARI ANEXO DOS DE MAYO

Elizabeth Unchupaico
44871104

296

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO
23 JUL 2013
EXP Nº 7814 FOLIO 02
FIRMA
3:15

M E M O R I A L

Sr.
Miguel Ángel Egoavil Martínez
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

ASUNTO: EXIGIMOS NO ENTORPECER EL PROCESO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DEL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO, DISTRITO DE MAZAMARI, SATIPO, JUNÍN.

LOS QUE AL PIE SUSCRIBIMOS, AUTORIDADES Y POBLADORES DEL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN, A USTED RESPETUOSAMENTE NOS PRESENTAMOS Y EXPONEMOS:

QUE, BUSCANDO EL DESARROLLO ORDENADO DE NUESTRO CENTRO POBLADO, ESTAMOS A PUNTO DE CONSEGUIR LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS DE NUESTRO CASCO URBANO CON EL APORTE INVALORABLE DE COFOPRI.

QUE, LA OBTENCIÓN DE ESTOS TÍTULOS DE PROPIEDAD VA A GENERAR BENEFICIOS DIVERSOS A NUESTRA POBLACIÓN, LOS MISMOS QUE VAN A AVALAR NUESTRO CRECIMIENTO A TRAVÉS DE PRÉSTAMOS PARA MEJORAR NUESTRAS TIERRAS, IMPLEMENTARLAS CON MAQUINARIA, FACILITAR LA EDUCACIÓN DE NUESTROS HIJOS, ELEVANDO AL MISMO TIEMPO LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DEL SECTOR Y POR ENDE LA DE NUESTRO DISTRITO; MAZAMARI.

QUE, A TRAVÉS DEL **OFICIO Nº 200-2013-A/MDP**, REMITIDA POR SU REPRESENTADA A LA JEFATURA ZONAL DE COFOPRI JUNÍN, EL DISTRITO DE PANGOA ADUCE QUE EL CENTRO POBLADO DE DOS DE MAYO SE ENCUENTRA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, AFIRMACIÓN MUY LEJANA DE LA VERDAD Y MUY DIFÍCIL DE DEMOSTRAR, QUERIENDO QUIZÁ CON OSCURAS PRETENSIONES, ***PARALIZAR EL PROCESO DE TITULACIÓN***, QUE TRAERÁ COMO CONSECUENCIA MÁS ATRASO, MÁS POBREZA, FOMENTANDO AL MISMO TIEMPO LA DESUNIÓN DE NUESTRA POBLACIÓN.

DEBE SABER USTED, SR. ALCALDE, QUE LA PRETENSIÓN TRASNOCHADA, ABSURDA, CAPRICHOSA E INDEMOSTRABLE CONTENIDA EN EL **OFICIO Nº 200-2013-A/MDP** NO TIENE ASIDERO TÉCNICO, LEGAL, Y MUCHO MENOS POLÍTICO, COMO SÍ LO TIENE NUESTRA CONVICCIÓN DE PERTENENCIA AL DISTRITO DE MAZAMARI.

POR LO EXPUESTO:

EXIGIMOS A USTED Y SU REPRESENTADA NO ENTORPECER EL PROCESO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DEL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNIN.

Mazamari, 19 de julio del 2013.

Atentamente

DELEGADO VECINAL - DOS DE MAYO - MAZAMARI
Alverta Sanchez Huaringa
DNI Nº 20972317

COMITÉ MULTISECTORIAL DE DESARROLLO PRO CARRETERAS - DOS DE MAYO - MAZAMARI - PRESIDENTE
SILVERIO CAHUIQUISPE
DNI Nº 21001030

23569045

PRESIDENTE

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CUI
DNI 20972317 - 0

20972317

Primer Apellido
SANCHEZ

Segundo Apellido
HUARINGA

Pre Nombres
ALVERTA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
24 06 1961 110203

Sexo
F

Estado Civil
C

Fecha Inscripción
18 10 1999

Fecha Emisión
23 01 2012

Fecha Caducidad
23 01 2020

SANCHEZ

I<PER20972317<9<<<<<<<<<<<<<<<
6106247F2001230PER<<<<<<<<<<<6
SANCHEZ<<ALVERTA<<<<<<<<<<<<<<

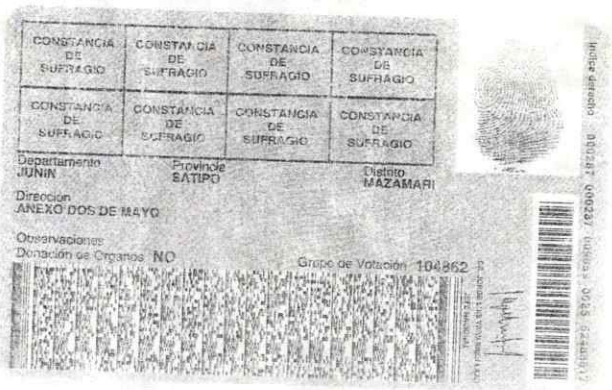

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
JUNIN

Provincia
SATIPO

Distrito
MAZAMARI

Direccion
ANEXO DOS DE MAYO

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 104862

Indice derecho

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 160-2013-SG-MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
RECIBIDO
26 AGO 2013
HORA: 11:09 FOLIO: 52
EXP: 5370 FIRMA:

AL : Econ. Yover Lazaro Aquino
Gerente Municipal

DE : Marley Quispe Chinchay
SECRETARIA GENERAL (e)

REF. : RESOLUCION DE ALCALDIA QUE RESUELVE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE APLICACION DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO, PRESENTADO POR LA SRA. YOLANDA CAMPOS BRAVO.

FECHA : 26 de Agosto del 2013

Por medio del presente, expreso mi saludo cordial y a la vez informo que desde el 02 de agosto del presente a la fecha, no ha sido visado la Resolución de Alcaldía que adjunto, signado con el Nº 598-2013-A/MDP que resuelve la improcedencia a la solicitud de aplicación de Silencio Administrativo peticionado por la Sra. Yolanda Campos Bravo; toda vez que en reiteradas oportunidades se ha entregado al Asesor Legal y me devuelve sin la visación, desconociendo los motivos. Por lo que recomiendo su tramite y/o determinación, a fin de evitar responsabilidades.

Remito a usted, los documentos en 52 fs. para su revisión y determinación, toda vez que pareciera que lo están dilatando el tiempo a fin de favorecer a la recurrente.

Sin otro en particular, me suscribo.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Marley Quispe Chinchay
SECRETARIA GENERAL (e)

PROVEIDO
PASE A: Asesoria Legal
PARA: Su determinación y/o opinion
FECHA: 26/08/13

GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
RECEPCION
FECHA: 26-08-2013
5370 HORA: 5:33
FIRMA

PROVEIDO
PASE A: Secretaria
PARA: Emitir la R. A. y cumplimiento de la opinión legal.
FECHA: 21/11/13

c.c
Alcaldia